Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTO DOMINGO-CAUDILLA

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 3 de diciembre de 2009, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, y horas de oficina, el correspondiente acuerdo con su respectivo expediente, por el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones. Transcurrido el plazo de exposición pública, el citado acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubieran presentado ninguna alegación o reclamación, entrando en vigor el día 1 de enero de 2010, y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación; en previsión de tal circunstancia se hace público el texto íntegro de la mencionada modificación de la ordenanza fiscal aprobada por el referido acuerdo provisional.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos urbanos

Artículo 1.–Fundamento jurídico.

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.–Viviendas:

–Por el servicio de recogida y tratamiento, 48,68 euros al año.

Epígrafe 2.–Establecimientos de alimentación y supermercados:

–Por el servicio de recogida y tratamiento, 66,94 euros al año.

Epígrafe 3.–Restaurantes:

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos estará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

–Establecimientos de menos de 200 metros cuadrados: Por el servicio de recogida y tratamiento, 234,88 euros al año.

–Establecimientos de más de 200 metros cuadrados: Por el servicio de recogida y tratamiento, 283,56 euros al año.

Epígrafe 4.–Bares, cafeterías y bares de categoría especial.

–Por el servicio de recogida y tratamiento, 199,59 euros al año.

Epígrafe 5.–Comercios:

–Por el servicio de recogida y tratamiento, 66,94 euros al año.

Epígrafe 6.–Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

–Por el servicio de recogida y tratamiento, 66,94 euros al año.

3. En caso de viviendas, se presume que no reúne condiciones de habitabilidad aquella vivienda que carece del servicio de suministro de agua y energía eléctrica; en este caso, se eximirá del pago previa solicitud y justificación de las circunstancias por parte de los propietarios.

Santo Domingo-Caudilla 4 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Maudilio Martín Fernández.

N.º I.-12803